

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXV

Managua, D. N., Miércoles 19 de Mayo de 1971

Nº 109

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

Quincuagésimo Segunda Sesión de la  
Cámara del Senado (continuará) . . . . . 1417

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CREDITO PUBLICO**

Decreto de Protección Industrial a Fa-  
vor de Richard P. Jackson . . . . . 1422

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 1424  
Títulos Supletorios . . . . . 1427  
Solicitudes de Donaciones de Solares . . . . . 1430  
Solicitudes de Reposición de Títulos Ex-  
traviados de INDESA . . . . . 1430  
Sentencias de Divorcio . . . . . 1431  
Declaratorias de Herederos . . . . . 1431  
Indice de "La Gaceta" (continúa) . . . . . 1432  
Indicador de "La Gaceta" . . . . . 1432

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara del Senado**

**QUINCUAGESIMO SEGUNDA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO**, correspondiente a las ordinarias del Vigésimo Período Constitucional del congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y cincuenta y nueve minutos de la mañana del día miércoles, veintisiete de enero de mil novecientos setenta y uno.

**PRESIDENCIA** del honorable Senador don Gustavo Raskosky, asistido de los honorables Senadores don Pablo Rener y doctor Rodolfo Abaúnza Salinas, como primero y Segundo Secretario, respectivamente.

**CONCURREN**, además, los honorables Senadores don José María Briones, doctor Humberto Castrillo M., don Gustavo F. Chávez, doctor Ernesto Chamorro Pasos, doctor Cornelio H. Hüeck, doctor Constantino Mendieta R., doña Rosa Quiñónez Zavala, Gral. J. Rigoberto Reyes, doctor Eduardo Rivas Gasteazoro, doctor Adán

Solórzano Cardoza y don Víctor Manuel Talavera T.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Como primer punto de la Orden del Día, en primer debate y en lo general, se leyó y aprobó el dictamen junto con el proyecto de ley por el cual se otorga personalidad jurídica a la "ASOCIACION DE PRODUCTORES ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS DE NICARAGUA", con domicilio en la ciudad de Managua, de duración indefinida y sin fines de lucro.

En lo particular, se leyeron y aprobaron sin objeción alguna, los Artos. 1o. 2o. y 3o., que constituirían el proyecto, el cual quedó aprobado en primer debate; dispensándosele, a moción del honorable Senador Raskosky, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente. Quedó por lo tanto dicho proyecto, definitivamente aprobado.

3o.—En primer debate y en lo general, se leyó y aprobó el dictamen juntamente con el proyecto de ley tendiente a otorgar personalidad jurídica a la "ASOCIACION DE ESPOSAS DE ABOGADOS DE CHINANDEGA", con fin de estimular el acercamiento social de sus miembros e iniciar y cooperar en actividades que tiendan a prestar servicios a la colectividad, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio de la ciudad de Chinandega.

Leídos y puestos a discusión en lo particular los Artos. 1o., 2o. y 3o., de que consta el proyecto, se aprobaron sin ninguna objeción; quedando por consiguiente aprobado en primer debate. A. moción del honorable Senador Rivas Gasteazoro, se le dispensaron los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente. Quedó por lo tanto, aprobado en definitivo.

4o.—En primer debate y en lo general, se leyó y aprobó el dictamen junto con el proyecto de ley por el cual se otorga personalidad jurídica a la "ASOCIACION DE

GANADEROS DE CHINANDEGA", de duración indefinida, con domicilio en la ciudad de Chinandega, constituida sin ánimo de lucro y con el propósito de incrementar, desarrollar y mejorar la ganadería, unificando y orientando en ese sentido las actividades y esfuerzos de todos los asociados.

En lo particular, fueron leídos y aprobados sin ninguna modificación, los Artos. 1o., 2o. y 3o. que constituían el proyecto, el cual quedó aprobado en primer debate; dispensándosele, a moción del honorable Senador Chávez, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente. Quedó en consecuencia, definitivamente aprobado.

5o.—Solicitó la palabra el honorable Senador Solórzano Cardoza, quien pidió a la Directiva fuera tratado, fuera de Agenda, el proyecto de ley relativo a disponer por cuenta del Estado, la educación de los niños integrantes del equipo de Base-Bal' CHINANDEGA; explicando que dicho proyecto había sido retenido por la Comisión de Educación Pública, de la cual formaba parte junto con los honorables Senadores Castrillo y Talavera, con la intención de mejorar sus disposiciones y hacerlo más funcional. Pero finalmente, habiár llegado al acuerdo de acogerlo tal como había sido recibido.

Le repuso el honorable Señor Presidente que no había ningún inconveniente para complacerlo; pero precisamente ese proyecto se encontraba en manos de otro de los dictaminadores, Senador Talavera, con quien le rogaba abocarse al respecto.

En la palabra el honorable Senador Talavera, manifestó que efectivamente los miembros de la Comisión de Educación Pública, aunque reconocían que el proyecto en cuestión adolecía de algunas deficiencias, habían desistido de modificarlo fundamentalmente, con el objeto de perfeccionarlo, en vista de que eso equivaldría a una contrainiciativa de parte de este Senado, que no tenía facultades para ello. En consecuencia, dijo, no obstante esas deficiencias que en él encontramos, opinamos que debe ser aprobado, para no entorpecer los buenos propósitos que animaron al proyectista y en conjunto a la honorable Cámara de Diputados, de estimular a estos niños que tanto se distinguieron en la competencia por el Campeonato Latinoamericano de Puerto Rico y el Sub-Campeonato Mundial de las Pequeñas Ligas en Williamsport, Estados Unidos de Norteamérica.

Pasó a la Directiva el honorable Senador Talavera el dictamen ya suscrito por la Comisión de la Gobernación; procedién-

dose, según lo anunciara el honorable Señor Presidente, a discutir, en primer debate, el proyecto de la referencia, tendiente, a disponer la educación, por cuenta del Estado, de los niños que integraron el equipo de Base-Ball "CHINANDEGA", que conquistó para Nicaragua el Campeonato Latinoamericano en Puerto Rico y el Sub-Campeonato Mundial de las Pequeñas Ligas en Williamsport, Estados Unidos de Norteamérica.

En lo general, fue leído y puesto a discusión, el dictamen junto con el proyecto.

En su dictamen, la Comisión daba acogida al proyecto, con la salvedad de que aconsejaba fuera reformado el Arto. 1o. en lo relacionado al año, sustituyendo la palabra "en el corriente año de 1970", por "en el pasado año de 1970".

Sometido a votación el dictamen, fue aprobado por unanimidad, junto con el proyecto.

En lo particular, fue leído y aprobado el Arto. 1o., con la reforma indicada por la Comisión, leyéndose en consecuencia así:

"Arto. 1o.—Correrá por cuenta del Estado la educación primaria, media; vocacional y superior, en su caso, de los niños que integraron el equipo de Base-Ball CHINANDEGA que conquistó para Nicaragua en el *Pasado* año de 1970, el Campeonato Latinoamericano y el Sub-Campeonato Mundial de las Pequeñas Ligas, y cuyos nombres son:

Francisco Paz Domínguez — Donoso Urroz Guevara — Francisco Juárez O'Connor — Fidel Vásquez Vargas — Rodolfo Sánchez — Eugenio Elpidio Medina Núñez — Carlos Santamaría Meza — Mariano Alonso Hernández — Leonel Garrido Betanco — Luis Centeno Torres — Sergio López — José Ramón Martínez Baca — Justino García Hernández — Jaime Núñez López".

Los Artos. 2o. y 3o. se aprobaron sin ninguna modificación. Y sobre el Arto 4o. y último, se acogió moción formulada por el honorable Senador Mendieta para que se redactara así:

"Arto. 4o.—La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Quedó por lo tanto el proyecto, aprobado en primer debate. A moción del honorable Senador Solórzano Cardoza, se le dispensaron los trámites de segundo debate y aprobación del acta en la parte conducente, a fin de que pasaran cuanto antes al conocimiento de la honorable Cámara de Diputados, las reformas introducidas en este Senado.

60.—Se continuó con la discusión en primer debate, del proyecto de "LEY GENERAL DE TITULOS VALORES", aprobado en sesión anterior hasta en su Arto. 79, último del Capítulo IV — De los Títulos Nominativos.

Por Secretaría fueron leídos y aprobados sin ninguna objeción, con las modificaciones que proponía la Comisión Dictaminadora, los Artos. del 80 al 179, que comprendidos dentro de los Títulos y Capítulos correspondientes, quedaron en consecuencia redactados así:

### "TITULO III

#### *Reivindicación, Reposición y Cancelación de los Títulos de Crédito*

##### Capítulo I

Arto. 80.—El poseedor legitimado de un título de crédito no está sujeto, en ningún caso, a reivindicación, a menos que haya adquirido la posesión de mala fe, o que al adquirirla haya incurrido en culpa grave.

La reivindicación del título de crédito, en su caso, se sujetará a las reglas de la reivindicación de cosas muebles.

Arto. 81.—Sin perjuicio de la reivindicación del título conforme a las normas aplicables al efecto, el poseedor del título de crédito que sufra el extravío, sustracción o destrucción del mismo, puede pedir su cancelación o reposición, de acuerdo con las disposiciones de este título.

##### Capítulo II

#### *De la Reposición*

Arto. 82.—El poseedor de un título deteriorado pero que sea identificable con seguridad, tiene derecho a obtener del emisor un título equivalente, mediante restitución del primero y el reembolso de los gastos. En caso de negativa el tenedor podrá pedir una orden judicial al respecto, y si alguien obligado la desatatare el Juez firmará el título en su rebeldía.

En caso no sea posible identificar con seguridad el título, se aplicarán las normas correspondientes al título destruido.

##### Capítulo III

#### *De la Cancelación*

##### Sección Primera

#### TITULOS AL PORTADOR

Arto. 83.—Salvo disposiciones de leyes especiales, no se admite la cancelación de los títulos al portador extraviados o sustraídos.

Arto. 84.—Quien haya sufrido el extravío o la sustracción de un título al portador, puede hacer denuncia al emitente, y proporcionada la prueba de ello, tendrá derecho a la prestación y a los accesorios de la

misma, después de transcurrido el término de prescripción del título o de las acciones que nazcan del mismo, o bien pedir el depósito judicial de la suma si el título fuere exigible.

La denuncia y la prueba del extravío o de la sustracción, puede hacerse también ante el Juez del lugar donde deba cumplirse la prestación, y la notificación de la misma hecha al emitente surtirá los efectos previstos en el párrafo anterior.

Arto. 85.—No obstante la denuncia a que se refiere el artículo anterior, el deudor que cumple la prestación a favor del poseedor del título antes del término de prescripción indicado, queda válidamente liberado, salvo que se pruebe que él conocía algún vicio en la posesión del portador del título.

Arto. 86.—Si los títulos al portador extraviados o sustraídos consisten en acciones de sociedad, el denunciante puede ser autorizado por el Juez, previa caución, si es del caso, para ejercitar los derechos inherentes a las acciones aún antes del término de prescripción hasta tanto que los títulos no sean presentados por otro.

Arto. 87.—(R) Queda a salvo, en todos estos casos, el eventual derecho del denunciante frente al poseedor del título.

Arto. 88.—El poseedor del título al portador, que pruebe su destrucción de manera inequívoca, tiene derecho a pedir a su propia costa al emisor, previa caución a juicio de éste para el caso de que el título reaparezca, el libramiento de un duplicado o de un título equivalente.

Si la prueba de la destrucción en la forma indicada no se obtiene, se observarán las disposiciones de los artículos anteriores.

#### SECCION SEGUNDA

##### *Títulos a la Orden*

Arto. 89.—El poseedor que haya sufrido el extravío, la sustracción o la destrucción del título a la orden, puede pedir su cancelación por medio de demanda presentada ante el Juez del lugar donde deban cumplirse las prestaciones, o bien la reposición en su caso.

Si en el título a la orden hubieren varios obligados, será juez competente el del lugar donde el principal obligado deba cumplir las prestaciones.

Arto. 90.—La demanda debe indicar el nombre del título, si lo tuviere; los requisitos esenciales del mismo o, si se trata del título en blanco, los suficientes para identificarlo; y el nombre y dirección de todos los obligados en virtud del título.

Presentada la demanda de cancelación el Juez mandará oír por tres días a to-

dos los obligados en un término común y con lo que ellos expresen o con su silencio en caso contrario abrirá la causa a prueba por diez días dentro de los cuales se deberá comprobar la veracidad de los hechos alegados y posesión del título antes de su extravío, sustracción o destrucción.

Arto. 91.—(R) Realizadas las oportunas comprobaciones sobre la verdad de los hechos alegados y sobre el derecho del poseedor, si de las pruebas aportadas resultare cuando menos una presunción grave en favor de la solicitud, habida consideración de la *calidad* del reclamante, el Juez, sin más trámite:

- I. Decretará la cancelación del título.
- II. Mandará que se publique el decreto por tres veces en el diario oficial con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación, al cuidado y por cuenta del reclamante;
- III. Autorizará el pago del título por quien corresponda una vez transcurridos sesenta días desde la fecha de la última publicación del decreto en el diario oficial, siempre que entretanto no se haga oposición por terceros. Si en la fecha de la publicación el título no está vencido todavía, el término de sesenta días para el pago corre desde la fecha del vencimiento; y
- IV. Ordenará que el decreto se notifique a los obligados en virtud del título.

Arto. 92.—El deudor que cumple las prestaciones al detentador del título antes de la notificación del decreto, queda válidamente liberado, a menos que al cumplir haya incurrido en dolo o culpa grave.

El cumplimiento hecho después de la notificación, no libera al que lo hace, si el decreto de cancelación queda firme.

Arto. 93.—Durante el procedimiento de cancelación el reclamante puede realizar todos los actos que tiendan a conservar sus derechos y, si el título es exigible o es pagadero a la vista, puede pedir el depósito judicial de la suma.

Arto. 94. (R) La oposición del detentador debe *presentarse* ante el Juez que ha pronunciado la cancelación, y debe substanciarse con citación del reclamante y de los obligados en virtud del título.

Oído dentro de tres días el reclamante, la oposición será abierta a prueba por treinta días, vencidos los cuales se concederá un término de diez días comunes a las partes para que aleguen de conclusión, debiendo dictarse la sentencia que resuelva el caso dentro de un lapso de diez días.

Ninguno de estos términos puede suspenderse o prorrogarse.

Arto. 95.—(R)—La oposición no es admisible sin el depósito de título, a la orden del Juez.

No será necesario el depósito previo del título, cuando éste se encuentre ya depositado en otro procedimiento de cancelación.

Las oposiciones y las cancelaciones que por separado se formulen deben acumularse y fallarse en una misma sentencia.

Arto. 96.—(R) Si la oposición es admitida, quedará de pleno derecho revocado el decreto de cancelación.

Si la oposición es rechazada el título será entregado al reclamante que ha obtenido el decreto de cancelación.

Si el deudor ha efectuado el depósito indicado en el *artículo* 93 el título le será entregado a él con el recibo puesto en el documento, y la suma depositada se entregará al que resulte con derecho a ella en el procedimiento de cancelación.

Arto. 97.—(R) Transcurrido sin oposición el término indicado por el *Artículo* 91 el decreto de cancelación quedará firme, y el título perderá su eficacia en manos de quien lo posea.

La cancelación del título deja a salvo los derechos del detentador frente a quien ha obtenido la cancelación.

Arto. 98.—(R) Quien ha obtenido la cancelación puede exigir el cumplimiento de las prestaciones por parte de los obligados, o, cuando el título sea en blanco o no sea exigible, puede obtener un duplicado del mismo.

Quien reclame el cumplimiento de las prestaciones consignadas en el título cancelado debe presentar certificación del decreto de cancelación en la que se hará constar que no se interpuso oposición

El duplicado del título, una vez obtenido, facultará a su poseedor legítimo para ejercer todos los derechos contenidos en el título original cancelado y, en defecto del duplicado será suficiente la certificación del decreto de cancelación librado en las condiciones del párrafo anterior.

Arto. 99.—(R) Las personas indicadas en el demanda de cancelación como obligadas en virtud del título, deben expresar su conformidad o inconformidad dentro de los treinta días posteriores, a la notificación del decreto de cancelación.

Si el interesado no manifiesta su inconformidad, se presume, salvo prueba en contrario, que es cierto *lo que afirma* el demandante. Contra esta presunción no se le recibirá prueba alguna sino en el juicio que se promueva para exigir el cum-

plimiento de las prestaciones a que daba derecho el título cancelado.

Al interesado que manifieste su inconformidad no puede exigírsele el cumplimiento de las prestaciones *por* la sola virtud de la cancelación; pero el reclamante conservará sus derechos y acciones que en su contra tenga, para ejercitarlas en la vía correspondiente.

Las disposiciones de este artículo son aplicables en cuanto a la calidad que se atribuye al obligado en la demanda de cancelación.

Arto. 100.—Los procedimientos de cancelación y de oposición, a que se refieren los artículos anteriores, suspenden los términos de prescripción y caducidad de las acciones derivadas del título.

Arto. 101.—(R) Las normas de esta sección se aplicarán a los títulos a la orden regulados por leyes especiales en cuanto *éstas* no dispongan otra cosa.

### SECCION TERCERA

#### TITULOS NOMINATIVOS

Arto. 102.—El titular o el endosatario del título nominativo que haya sufrido el extravío, la sustracción o la destrucción del título puede pedir su cancelación de conformidad con las normas relativas a los títulos a la orden, siendo entendido que para el emisor el dueño del título es aquél que aparece legalmente inscrito en su registro, salvo prueba en contrario.

Arto. 103.—Si los títulos nominativos extraviados, sustraídos o destruidos consisten en acciones de sociedades, el reclamante puede ser autorizado por el Juez, previa caución, si es del caso, para ejercitar los derechos inherentes a las acciones durante el procedimiento de cancelación.

#### TITULO IV

##### (R) *Disposiciones Transitorias y Finales del Libro Primero*

Arto. 104.—Las disposiciones de la presente ley se aplicarán en cuanto no se disponga otra cosa en normas o leyes especiales.

Los títulos de la deuda pública, los billetes de banco y los otros títulos equivalentes son regulados por leyes especiales.

Arto. 105.—(R) Las condiciones y requisitos necesarios para validez de los títulos y de los actos y contratos que a ellos se refieren, anteriores a la vigencia de esta ley, y los derechos y obligaciones derivados de los mismos, se regirán por la ley vigente a la época en que fueron emitidos, ejecutados o celebrados, aún cuando algunas de las obligaciones hayan sido asumidas posteriormente.

Arto. 106.—A los títulos-valores emitidos con anterioridad a la vigencia de la presente ley serán aplicables las disposiciones en el título III sobre la cancelación y reposición de los mismos, aún cuando la relación jurídica que les sirve de base dispusiere otra cosa.

### LIBRO SEGUNDO

#### (R) *Letras de Cambio, Pagares a la Orden, Cheques y Otros*

##### Título I

#### (R) *Disposición General*

Arto. 107.—(R) En todo lo que no esté expresamente previsto en *este Libro Segundo*, la letra de cambio, el pagaré a la orden y los cheques se regirán por las disposiciones *del Libro Primero de la presente Ley General del Títulos-Valores*.

#### (R) Título II

#### (R) *De la Letra de Cambio*

#### (R) Capítulo I

##### *De la Emisión y de la Forma de la Letra de Cambio*

Arto. 108.—(R) La letra de cambio deberá contener:

- 1o. La denominación de letra de cambio, inserta en el texto mismo del título y expresada en el idioma empleado en la redacción de dicho título;
- 2o. La orden incondicionada de pagar una cantidad determinada de dinero;
- 3o. El nombre de la persona que debe efectuar el pago (librado);
- 4o. La indicación del vencimiento;
- 5o. La indicación del lugar en que debe efectuarse el pago;
- 6o. El nombre de la persona a quien o a la orden de quien debe hacerse el pago;
- 7o. La indicación de la fecha y del lugar en que la letra se libra; *y*
- 8o. La firma de la persona que expide la letra (librador), o de la persona que lo haga en su representación.

Arto. 109.—(R) El título en que falte alguno de los requisitos indicados en el artículo anterior, no valdrá como letra de cambio, salvo en los siguientes casos:

- 1o. La letra de cambio sin indicación de vencimiento se considera pagadera a la vista;
- 2o. A falta de indicación especial, el lugar indicado junto al nombre del librado, se considera lugar del pago *y*, al mismo tiempo, domicilio del librado; *y*
- 3o. La letra de cambio en que no se indique el lugar de su expedición se con-

siderará suscrita en el lugar indicado junto al nombre del librador.

Arto. 110.—La letra de cambio en que se indicaren varios lugares de pago puede ser presentada en cualesquiera de ellos a la aceptación y al pago.

Arto. 111.—La letra de cambio puede ser librada a la orden del propio librador o a cargo de él mismo.

También puede ser librada por cuenta de un tercero.

Arto. 112.—La letra de cambio puede ser pagadera en el domicilio de un tercero, ya sean en el lugar del domicilio del librado, o en otro lugar (letra de cambio domiciliada).

Si no se expresa que el pago se hará por el librado en el domicilio del tercero, se entiende que el pago se hará por el tercero.

Arto. 113.—En la letra de cambio pagadera a la vista o a un cierto plazo vista, podrá estipularse por el librador que la cantidad devengará intereses. En cualquier otra especie de letra de cambio tal estipulación se tendrá por no escrita.

Deberá indicarse en la letra la tasa de interés; si no se hiciere, el interés será el 6% anual.

Arto. 114.—El librador responde de la aceptación y del pago.

Puede exonerarse de responsabilidad por lo que hace a la aceptación. Toda cláusula por la cual se exonere de la responsabilidad por lo que hace al pago, se reputa no escrita.

Arto. 115.—Toda firma cambiaria debe contener el nombre y apellido, o la razón social o la denominación, de aquel que se obliga. Es válida, sin embargo, la firma en que el nombre sea abreviado o aún indicado solamente con la inicial.

Arto. 116.—(R) La inserción de las cláusulas "documentos contra aceptación" o "documentos contra pago", o de las indicaciones D/a o D/p en el texto de la Letra de Cambio a la que se acompañen documentos, obligará al tenedor de la letra a no entregar los documentos sino mediante la aceptación o el pago de la letra.

Arto. 117.—Toda letra de cambio, aún no librada expresamente a la orden, es transferible por medio de endoso, excepto cuando el librador ha insertado en la letra de cambio las palabras "no a la orden", o una expresión equivalente. En tal caso el título sólo será transferible en la forma y con los efectos de una cesión ordinaria.

El endoso puede hacerse a favor del librado, haya o no aceptado, y a favor del librador o de cualquiera otro de los obli-

gados. Estas personas pueden endosar nuevamente la letra.

Arto. 118.—En endosante, salvo cláusula en contrario, es responsable de la aceptación y del pago.

Dicho endosante puede prohibir un nuevo endoso; en este caso, no será responsable frente a aquéllos a quienes se haya endosado posteriormente la letra.

(R) Capítulo II

*De la Aceptación*

Arto. 119.—La letra de cambio puede ser, hasta su vencimiento, presentada a la aceptación del librado, en el lugar de su domicilio, por el portador o aún por un simple detentador.

Arto. 120.—En toda letra de cambio el librador podrá estipular que la misma sea presentada a la aceptación, fijando o no fijando un plazo.

El librador puede prohibir en la letra que la misma se presente a la aceptación, a menos que se trate de una letra de cambio pagadera en el domicilio de un tercero o en lugar diverso del domicilio del librado, o de una letra librada a un cierto plazo vista.

También podrá estipular que la presentación a la aceptación no tenga lugar antes de un plazo indicado.

Todo endosante podrá estipular que la letra de cambio se presente a la aceptación, fijando o no fijando un plazo, salvo que la letra haya sido declarada no aceptable por el librador.

(Continuará)

---

PODER EJECUTIVO

---

Ministerio de Hacienda y  
Crédito Público

---

Decreto de Protección Industrial a  
Favor de Richard P. Jackson

Reg. 2417 — R F — \$ 320.00

Decreto N° 20.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

V i s t o s :

Primero: La solicitud presentada por el Señor RICHARD P. JACKSON (Carnicería Dix) para que de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Pro-

tección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial que tiene instalada en Bluefields, Depto. de Zelaya, la cual dedica a la producción de carne embutida y derivados.

Segundo: La Resolución N° 56 C, dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 3 de Marzo de 1971, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifica dicha Planta Industrial como A—Existente con aplicación del Transitorio IV del Convenio.

Tercero: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta dicha clasificación.

**C o n s i d e r a n d o :**

Que se trata de una empresa, que conforme el Convenio es objeto de protección.

Que generará mayor producción y empleo en una zona de particular interés para el desarrollo del país.

**P o r T a n t o :**

De conformidad con los Artos. 5 y 7 y demás del Convenio Centroamericano,

**D e c r e t a :**

Arto. 1° — Otorgar al Señor RICHARD P. JACKSON (Carnicería Dix) única y exclusivamente para lo que se refiere a su Planta Industrial antes mencionada, los beneficios siguientes:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo;
- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases;
- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina;
 

El vencimiento de los acápite a), b) y c) será el mismo que el señalado en el Decreto N° 29 del 28 de Agosto de 1964, publicado en La Gaceta N° 226 del 3 de Octubre de 1964.
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante dos años;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante cuatro años.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las

instalaciones de ésta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la planta, no pueda disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada una vez aprobada, será trascrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2° — Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 3° — Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 4° — Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta" para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los dieciocho días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y uno. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel B., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

## SECCION JUDICIAL

## Remates

Reg. No. 2327 — R/F 867687 — Valor ₡ 600.00

El día domingo 23 de mayo de 1971, a las 8 a.m. en la sala de remates de nuestra Casa Matriz "Oficina Principal" y de conformidad con los Artos. Nos. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica se rematarán al mejor postor las prendas de plazo vencido, correspondientes a nuestra Casa Matriz Oficina Principal, detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren renovado y abonado o cancelado a tiempo.

Las personas que deseen hacer postura en esta SUBASTA, pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme derecho.

## SERIE "D"

## BOLETAS RENOVADAS VENCIDAS

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
58535	1 Cad. con med. 1 p. de arg.	53.20
58556	1 Cord. con med. 1 puls. con dije, 40 grs. . . . .	212.80
58563	1 Anillo p. celeste 4 grs. . .	22.80
58577	1 Cad. con dije, 1 puls. 1 pren. 12 gramos . . . . .	76.00
58578	1 Puls. 2 anillos dist. 1 p. de chap. 14 grs. . . . .	76.00
58579	1 Cad. con med. 1 anillo p. celeste 18 grs. . . . .	76.00
58584	1 Puls. china con 17 dijes 9 gramos . . . . .	53.20
58591	1 Puls. china, 2 anillos dist. 16 gramos . . . . .	76.00
58612	2 Anillos dist. 1 p. de chap. 11 gramos . . . . .	60.80
58618	1 Puls. de corozo 14 grs. . .	76.00
58619	1 P. de arg. 1 anillo 10 grs.	60.80
58621	1 Cad. con med. 1 anillo 12 ½ gramos . . . . .	76.00
58636	1 Puls. con med. 17 grs. . . .	76.00
58638	2 Anillos, 1 cad. con dije 9 gramos . . . . .	53.20
58655	1 Cad. con dije de med. 2 anillos 12 ½ grs. . . . .	76.00
58671	1 Puls. m. caña 16 grs. . . . .	60.80
58689	1 Cord. con dije 10 grs. . . . .	60.80
58707	1 Cad. con dije 15 grs. . . . .	76.00
58708	2 Anillos, 1 dije 9 grs. . . . .	53.20
58725	1 Cord. con med. 11 grs. . . . .	60.80
58735	1 Escl. 11 grs. . . . .	60.80
58742	1 Cord. con med. 21 grs. . . .	76.00
58775	1 Cord. con med. 13 grs. . . . .	75.00
58811	1 Puls. No. 8, 1 p. de chap. 10 gramos . . . . .	60.00
58823	1 Cord. 1 anillo p. roja 48 grs.	270.00
58824	1 Anillo p. roja 10 grs. . . . .	60.00
58839	1 Cord. con Cristo 7 grs. . . .	37.50
58848	2 Cad. con dijes 14 grs. . . . .	75.00
58860	1 Puls. 22 grs. . . . .	120.00
58868	1 Anillo p. rojas, 1 cad. con dije 11 grs. . . . .	60.00

## SERIE "A"

## BOLETAS SIN RENOVAR VENCIDAS

9992	1 Anillo p. negra 16 grs. . . .	91.20
10003	1 Cord. con med. 33 grs. . . . .	197.60
10006	1 Reloj marca ORIS . . . . .	45.60
10007	1 Cad. con med. 1 p. de chap. 7 gramos . . . . .	38.00
10010	4 Anillos dist. 2 cad. con med. 16 gramos . . . . .	68.40
10028	1 P. de chap. 9 grs. . . . .	38.00
10048	1 P. corbata 6 ½ grs. . . . .	38.00

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
10049	1 Cord. con dije de med. 32 gramos . . . . .	182.40
10059	1 Anillo grab. con letras 3 gramos . . . . .	15.20
10084	1 Puls. china 20 gramos . . . .	121.60
10102	1 Cord. con med. 26 grs. . . .	136.80
10110	1 Puls. china, 1 cad. sin dije 16 gramos . . . . .	76.00
10116	1 Anillo p. roja 7 grs. . . . .	38.00
10181	2 Puls. 24 grs. . . . .	121.60
10200	2 Anillos 8 grs. . . . .	38.00
10213	1 Puls. 60 grs. . . . .	364.80
10234	2 Cad. con med. 22 grs. . . . .	106.40
10246	1 Cad. 2 anillos, 1 puls. 23 gramos . . . . .	121.60
10293	1 Puls. china 12 ½ grs. . . . .	76.00
10300	1 Cord. con med. 30 grs. . . .	182.40
10306	1 Puls. china 17 grs. . . . .	91.20
10308	1 Cord. sin dije, 2 anillos 19 gramos . . . . .	106.40
10313	1 Puls. 22 grs. . . . .	121.60
10318	1 Cad. con med. 4 grs. . . . .	22.80
10349	2 Anillos 8 grs. . . . .	45.60
10369	1 Reloj p. varón mar. EVANS	30.40
10404	1 Anillo p. roja 17 grs. . . . .	91.20
10424	1 Cord. con med. 9 grs. . . . .	45.60
10447	1 Cord. con med. 1 p. de arg. 1 anillo 33 grs. . . . .	167.20
10453	1 Cord. con med. 29 grs. . . . .	167.20
10469	1 Cad. con med. 1 puls. 1 anillo 20 gramos . . . . .	106.40
10472	1 Puls. china 74 grs. . . . .	440.80
10480	2 Anillos, 1 cad. 18 grs. . . . .	91.20
10485	1 Cad. sin dije, 1 anillo, 1 puls. 58 gramos . . . . .	349.60
10516	1 Puls. de corozo 11 grs. . . . .	53.20
10523	1 Cord. con med. 23 grs. . . . .	121.60
10581	2 Puls. 2 p. de chap. 5 grs. . . .	30.40
10584	1 Puls. china 4 grs. . . . .	22.80
10585	1 Cad. con med. 4 grs. . . . .	22.80
10604	1 Anillo p. tornasol, 1 cad. sin dije 11 grs. . . . .	45.60
10627	1 Cad. con dije 7 grs. . . . .	38.00
10633	2 Anillos con p. dist. 7 grs. . .	38.00
10646	1 Cad. con med. 17 grs. . . . .	91.20
10691	1 Puls. 13 grs. . . . .	53.20
10715	1 Reloj marca INVICTA . . . . .	304.00
10722	3 Anillos dist. 1 dije de med. 14 gramos . . . . .	76.00
10729	1 Cad. con dije de med. 21 grs.	106.40
10777	1 Cord. con dije, 1 p. de chap. 10 gramos . . . . .	30.40
10798	1 Cord. rev. sin dije 7 grs. . . .	30.40
10800	1 Anillo de m. grab. 10 grs. . . .	60.80
10804	2 Anillos, 1 cad. ord. con dije 11 gramos . . . . .	60.80
10820	1 Cad. con dije 12 ½ grs. . . . .	76.00
10821	1 Anillo, 1 p. de chap. 15 grs.	76.00
10836	2 Anillos 9 grs. . . . .	53.20
10840	1 Puls. 1 anillo 28 grs. . . . .	152.00
10844	1 Anillo p. negra, 1 dije de lám. 13 grs. . . . .	76.00
10858	1 P. de arg. 4 grs. . . . .	22.80
10880	1 Anillo con imit. de perla, 3 gramos . . . . .	18.24
10900	2 Anillos, 1 par chapas 6 ½ grs.	38.00
10902	3 Anillos dist. 23 grs. . . . .	121.60
10923	1 P. de chap. 1 cad. dije 8 grs.	45.60
10911	1 Cad. con med. 6 ½ grs. . . . .	38.00
10920	1 P. de arg. 2 p. de chap. 6 ½ gramos . . . . .	38.00
10933	1 Puls. china 13 grs. . . . .	60.80
10957	1 Puls. con med. 25 grs. . . . .	152.00
10968	2 P. de chap. 1 anillo p. roja, 1 puls. 32 grs. . . . .	152.00
10978	1 Cord. con med. 14 grs. . . . .	60.80

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
11029	1 Anillo, 1 cad. 1 p. de chap. 11 gramos . . . . .	60.80	11722	1 Puls. china 32 grs. . . . .	180.00
11031	1 Cad. con dije de Cristo 8 grs.	45.60	11733	3 P. de chap. 1 anillo 2 cad. 17 gramos . . . . .	75.00
11043	1 Cad. con med. 1 dije de Cristo 13 grs. . . . .	60.80	11742	1 Pren. con nombre MADRE 2 ½ grs. . . . .	15.00
11044	1 Puls. 29 grs. . . . .	60.80	11763	1 Cad. con med. 13 grs. . . . .	75.00
11084	1 Pren. 6 ½ grs. . . . .	38.00	11770	1 Cad. sin dije, 1 anillo 14 gramos . . . . .	75.00
11094	1 Anillo p. roja, 1 puls. 1 cad. con med. 46 grs. . . . .	243.20	11788	1 Cord. con dije 17 grs. . . . .	90.00
11096	1 Cad. con med. 2 anillos 25 gramos . . . . .	121.60	11796	4 Anillo, 1 puls. china 18 grs.	90.00
11101	1 Puls. 1 cad. con med. 29 grs.	136.80	11798	1 Puls. 58 grs. . . . .	300.00
11153	1 Cad. con med. 8 grs. . . . .	45.60	11799	2 P. de chap. 1 cad. con dije 11 gramos . . . . .	52.50
11166	1 Cad. con med. 21 grs. . . . .	106.40	11839	1 Anillo p. roja 17 grs. . . . .	75.00
11174	1 Anillo de brillantes y zafiros 7 gramos . . . . .	608.00	11878	1 Cad. con med. 24 grs. . . . .	60.00
11190	1 Puls. 59 grs. . . . .	349.60	11881	2 P. de arg. 1 anillo 9 grs. . . . .	52.50
11239	1 Reloj p. mujer mar. JUSTA	45.60	11909	1 Cord. con med. 22 grs. . . . .	105.00
11263	2 P. de chapas, 1 anillo, 1 dije de med. 8 grs. . . . .	45.60	11921	1 Anillo, 1 p. de chap. 1 cad. con dije 14 grs. . . . .	75.00
11269	1 P. de arg. 1 cad. con medalla 7 ½ grs. . . . .	45.60	11937	1 Cad. con med. 1 anillo, p. celeste 11 grs. . . . .	60.00
11282	1 Puls. 26 grs. . . . .	152.00	11980	1 Puls. 19 grs. . . . .	105.00
11294	1 Puls. con dije de pichel 31 gramos . . . . .	182.40	11984	1 Puls. No. 8, 1 cord. dije de Cristo 22 gramos . . . . .	120.00
11309	3 Puls. dist. 178 grs. . . . .	1,064.00	12003	1 Cad. sin dije, 2 anillos, 1 p. de chap. 1 puls. 55 grs. . . . .	300.00
11318	1 Anillo p. celeste, 5 grs. . . . .	30.40	12010	1 Anillo p. roja 17 grs. . . . .	75.00
11327	1 Anillo, 2 anillos 14 grs. . . . .	76.00	12018	1 P. de arg. 1 cad. con dije 8 gramos . . . . .	45.00
11340	2 Puls. 1 cad. con med. 1 p. de chap. 26 grs. . . . .	152.00	12027	1 Cad. con dije de lám. 1 anillo grab. 9 grs. . . . .	45.00
11346	1 Cad. con med. 23 grs. . . . .	121.60	12035	1 Cad. con med. 6 ½ grs. . . . .	37.50
11359	1 Cord. con med. 1 anillo 23 gramos . . . . .	121.60	12036	1 Cad. c. dije, 9 grs. . . . .	45.00
11365	1 Puls. 1 cad. con med. 50 grs.	258.40	12052	1 Cord. sin dije, 1 p. de chap. 10 gramos . . . . .	60.00
11382	1 Cad. 10 grs. . . . .	45.00	12058	1 P. corbata, 1 anillo de m. 1 p. de chap. 10 grs. . . . .	60.00
11387	1 P. de chap. 10 grs. . . . .	45.00	12061	1 Puls. china 20 grs. . . . .	120.00
11409	1 Cad. con med. 1 dije 4 grs.	22.50	12082	1 Reloj mar. STARMASER	30.00
11414	1 Cord. chino 34 grs. . . . .	195.00	12082	1 Reloj mar. STARMASER	30.00
11422	1 Anillo p. roja, 2 puls. 30 grs.	150.00	12112	1 Cord. con dije 13 grs. . . . .	75.00
11424	1 Cad. con med. 1 cad. con dije de bot. 10 grs. . . . .	60.00	12121	1 Anillo p. rosada 2 ½ grs.	15.00
11473	1 Puls. 1 cord. con med. 25 gramos . . . . .	135.00	12168	1 Anillo de m. liso 6 grs. . . . .	30.00
11483	1 Puls. 4 grs. . . . .	18.00	12172	1 Puls. 16 grs. . . . .	90.00
11495	1 Reloj marca ORIS . . . . .	60.00	12187	1 Cord. con dije de lám. 16 grs.	90.00
11498	1 Puls. china 6 ½ grs. . . . .	37.50	12190	1 Cord. con med. 12 grs. . . . .	60.00
11514	1 Cad. con dije de med. 13 grs.	60.00	12199	1 Cord. con dije de med. 15 gramos . . . . .	75.00
11520	1 Reloj marca SICURA . . . . .	45.00	12200	1 Cordón 21 grs. . . . .	75.00
11521	1 Puls. 2 anillos, 1 cad. dije 23 gramos . . . . .	120.00	12203	2 Anillos, 1 cad. con medalla 13 gramos . . . . .	75.00
11534	3 Anillos, 1 cad. con med. 18 gramos . . . . .	90.00	12224	2 Dijes, 1 puls. 1 cad. con med. 12 grs. . . . .	60.00
11563	1 Cord. dije de mon. 8 grs. . . . .	45.00	12231	1 Cad. mart. 1 anillo, 1 puls. No. 8 23 grs. . . . .	120.00
11574	1 Anillo de m. 11 grs. . . . .	45.00	12233	1 Cad. con med. 2 puls. dist. 13 gramos . . . . .	75.00
11578	1 Cad. con dije 13 grs. . . . .	60.00	12237	1 Puls. con dije de med. 31 gramos . . . . .	180.00
11579	1 Puls. 2 anillos dist. 36 grs. . . . .	195.00	12270	1 Cord. con med. 28 grs. . . . .	135.00
11581	1 Anillo, 1 dije, 9 grs. . . . .	52.50	12274	1 Anillo, 1 cad. con med. 9 grs.	52.50
11588	1 Cad. con med. 1 anillo 11 grs.	52.50	12321	1 Puls. china, 1 anillo p. roja, 1 cad. med. 19 grs. . . . .	90.00
11592	1 Reloj p. varón mar. LINGS	45.00	12343	1 Puls. con med. 19 grs. . . . .	105.00
11614	1 Anillo p. roja, 1 cad. dije de de Cristo 26 grs. . . . .	135.00	12350	1 Puls. 2 cad. 1 p. de chap. 14 gramos . . . . .	75.00
11649	2 Cord. 1 anillo, 1 puls. 22 grs.	120.00	12396	1 Escl. No. 8, 11 grs. . . . .	52.50
11656	1 Cad. con med. 28 grs. . . . .	165.00	12423	1 P. de chap. 4 anillos distintos 14 gramos . . . . .	67.50
11661	1 Cad. con dije 5 grs. . . . .	22.50	12433	1 Cord. con med. 16 grs. . . . .	90.00
11666	1 Anillo p. roja, 1 cad. con med. 14 gramos . . . . .	75.00	12441	2 Anillos dist. 6 grs. . . . .	22.50
11674	1 Puls. de cad. 67 grs. . . . .	375.00	12466	1 Dije de lám. 12 ½ grs. . . . .	67.50
11678	1 Puls. chinall anillo, 1 cad. con med. 9 gramos . . . . .	52.50	12468	2 Anillos, 1 cad. perla 8 grs.	37.50
11696	1 Cord. con dije, de med. 21 gramos . . . . .	75.00	12471	1 Anillo, 1 p. de chap. 5 grs. . . . .	30.00
11709	1 Puls. china 9 grs. . . . .	52.50	12488	1 Puls. 21 grs. . . . .	120.00
11715	1 Puls. de cad. 56 grs. . . . .	300.00			
11717	1 Anillo, 1 p. de chap. 1 cad. sin dije 8 gramos . . . . .	45.00			
11721	1 Cad. con med. 17 grs. . . . .	75.00			

BOLETAS DE DEPTO. DE MUEBLES			Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate			
32979	1 P. de anteojos arga vista STENHEIL . . . . .	36.00	39208	1 Radio eléct. PHILIPS . . . . .	28.40
32981	1 P. de anteojos larga vista RANCHEMANE . . . . .	36.00	39256	1 Plan. eléct. NATIONAL . . . . .	28.40
33067	1 Macho de máquina de coser SINGER . . . . .	216.00	39314	1 Espoceta marca SAVAGE calibre 16 . . . . .	213.00
33271	1 Cocina TROPIGAS de 3 quemadores . . . . .	100.80	39452	1 Cocina TROPIGAS de quemadores . . . . .	85.20
33597	1 Ampliador de fotos FEBER-AL . . . . .	216.00	39454	1 Plancha eléct. SUMBEAM . . . . .	21.30
34259	1 Máq. de coser port. MICRO ELITE . . . . .	100.80	39469	1 Radio de mesa eléct. . . . .	99.40
34273	1 Máquina de coser mar. MINERVA . . . . .	216.00	39598	1 Radio de bat. SONY . . . . .	127.80
34937	1 Pistola marca WALTER . . . . .	213.00	39714	1 Máq. de coser SINGER . . . . .	639.00
35578	1 Máq. de coser mar. WIHE STAR de (motor y pedal) . . . . .	284.00	39724	1 Radio de bat. SANYO . . . . .	49.70
35748	1 Microscopio Bauch y Lomb . . . . .	142.00	39725	1 Plancha eléct. G. N. . . . .	21.30
36242	1 Radio eléct. y bat. NATIONAL . . . . .	56.80	39729	1 Cocina de 2 quem. ITESA . . . . .	85.20
36454	1 Máq. de coser mar. SINGER (eléct. y de pedal) . . . . .	426.00	39731	1 tostador eléct. mar. SANYO . . . . .	42.60
36524	1 Plancha eléct. G. E. . . . .	28.40	39802	1 Licuadora eléct. NATIONAL . . . . .	42.60
36539	1 Radio port. bat. de GOLD STAR . . . . .	56.80	40145	1 Plan. eléct. CETRA . . . . .	35.50
36618	1 Radio PHILLIPS . . . . .	113.60	40186	1 Plancha eléct. NATIONAL . . . . .	28.40
36660	1 Plancha eléct. CETRA . . . . .	28.40	40470	1 Plancha eléct. G. E. . . . .	21.30
36845	1 Máq. de coser mar. NEW HOPE . . . . .	213.00	40545	1 Máq. de coser eléct. SINGER . . . . .	681.60
36997	1 Radio eléct. de mesa G. E. . . . .	56.80	40623	1 Plancha eléct. CETRA . . . . .	28.40
37004	1 Plancha eléct. NATIONAL . . . . .	21.30	40634	1 Plancha eléct. G. E. . . . .	35.50
37058	1 Pistola mar. BERETA cal. 22 . . . . .	99.40	40751	1 Máq. de coser mar. LORENA . . . . .	99.40
37104	1 Telev. eléct. MOTOROLA . . . . .	497.00	41206	1 Plancha eléct. CETRA . . . . .	28.40
37428	1 Binoculares mar. CROW . . . . .	113.60	41213	1 Plancha eléct. ALKE . . . . .	14.20
37481	1 Radio eléct. NATIONAL . . . . .	142.00	41241	1 Macho de máquina de coser IDEAL . . . . .	71.00
37618	1 Radio de bat. JULIETTE . . . . .	42.60	41474	1 Plancha eléct. SUMBEAM . . . . .	28.00
37675	1 Radio eléct. RINCAN . . . . .	56.80	41480	1 Cocina eléct. NATIONAL . . . . .	70.00
37727	1 Licuadora eléct. OSTERIZER (10 velocidades) . . . . .	213.00	41647	1 Pistola auto. mar. MAUSER Cal. 7.65 . . . . .	280.00
37734	1 Radio toc. port. de bat. y eléct. SHARP . . . . .	99.40	41989	1 Cocina TROPIGAS . . . . .	112.00
37880	1 Radio de mesa de bat. NATIONAL . . . . .	142.00	41998	1 Plancha eléct. PHILIPS . . . . .	28.00
37884	1 Radio eléct. SIEMENS . . . . .	99.40	42045	1 Plancha eléct. G. E. . . . .	28.00
37889	1 Plancha eléct. marca NATIONAL . . . . .	21.30	42107	1 Licuadora SANYO . . . . .	112.00
38001	1 Plancha eléct. G. E. . . . .	28.40	42109	1 Máq. de coser Mar. FENIX . . . . .	280.00
38004	1 Radio de bat. SONY . . . . .	56.80	42155	1 Licuadora eléct. SANYO . . . . .	84.00
38010	1 Tocadoisco BULOVA (4 vel) . . . . .	113.60	42216	1 Plancha eléct. NATIONAL . . . . .	21.00
38159	1 Máq. de moler Maím . . . . .	28.40	42220	1 Pistola mar. GESICHERT 9 a. m. . . . .	280.00
38216	1 Máq. de coser marca CAZADOR . . . . .	284.00	42328	1 Calentador eléct. SUMBEAM . . . . .	28.00
38284	1 Plancha eléct. NATIONAL . . . . .	21.30	42336	1 Plancha eléct. G. E. . . . .	28.00
38285	1 Licuadora eléct. SANYO . . . . .	71.00	42437	1 Máq. de coser SINGER . . . . .	560.00
38290	1 Resolver cal. 32 W. S. . . . .	213.00	42487	1 Macho de máq. SINGER . . . . .	210.00
38429	1 Plan. eléct. CETRA . . . . .	28.40	42601	1 Macho de máq. de coser SINGER . . . . .	140.00
38436	1 Plancha eléct. SUMBEAN . . . . .	21.30	42888	1 Plancha eléct. CETRA . . . . .	28.00
38442	1 Radio eléct. y bat. m. Aristo . . . . .	213.00	43014	1 Máq. de esc. port. TORPEDO . . . . .	189.00
38444	1 Radio eléct. MONARCH . . . . .	284.00			
38491	1 Máq. de coser de pedal y eléctrica INVICTA . . . . .	255.00			
38609	1 Radio de bat. Mar. Candle . . . . .	71.00			
38619	1 Cocina TROPIGAS (3 quemadores) . . . . .	85.20			
38692	1 Revólver S. W. . . . .	355.00			
38693	1 Plancha eléct. CETRA . . . . .	28.40			
38734	1 Tostador eléct. . . . .	113.60			
38892	1 Toc. de bat. DORAL . . . . .	71.00			
38899	1 Reloj de mesa . . . . .	21.30			
38985	1 Calentador eléct. SUMBEAM . . . . .	42.60			
38988	1 Plancha eléct. CETRA . . . . .	28.40			
38989	1 Radio de bat. SUPERSONIC . . . . .	42.60			
39024	1 Plancha eléct. CITACION . . . . .	35.50			
39207	1 Plancha eléct. G. N. . . . .	21.30			

## CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

## MONTE DE PIEDAD

## OFICINA PRINCIPAL

2 2

Reg. 2361 — R/F 860677 — \$270.00

Diez mañana veintinueve Mayo corriente, local este Juzgado subastaráse finca rústica a dos leguas y media al Oriente de esta ciudad, sobre camino que conduce a Sabana Grande, lote terreno una manzana extensión, linda: Norte, camino enmedio, Encarnación Rojas; Sur, Francisco Pastora Guitiérrez; Este, Francisco Pastora Gutiérrez; y Oeste, Encarnación Rojas. Con las siguientes mejoras: Edificio acero prefabricado "Tamenic", cien pies largo por cuarenta ancho; un galerón bodega arriado al edificio principal antes descrito, también acero prefabricado "Tamenic", sesenta pies largo por veintitún pies ancho; oficinas y bodegas adyacentes al edificio principal, hechas bloques, madera y zinc, comprende tres oficinas con respectivos baños y servicios higiénicos; una casa bloques, madera y zinc para cuidador; un pozo con su bomba y tanque agua, capacidad mil galones e instalaciones eléctricas y tuberías aguas

potables. Inscrita así: N° 50.051, asiento 1°, folios 38/39, tomo 741, Registro Público Managua. Base ₡ 125,000.00.

Posturas: Estricto contado.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra "Trailers y Equipo Agrícola Industrial, Sociedad Anónima" y otros.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, once de Mayo de mil novecientos setentuno. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil del Distrito.

3 3

Reg. 2362 — R/F 860675 — ₡ 225.00

Cuatro tarde treintuno Mayo corriente local despacho subastaránse: a) "Cañada Buena", novecientas catorce hectáreas y mil metros cuadrados extensión, jurisdicción Mateare este Departamento, lindando: Oriente, terrenos Francisco Fonseca y Manuel Vargas; Norte, ídem; Poniente, José Dolores Gómez y Sur, Arroyo Mateare; inscrita N° 1897, asiento 9, folios 166/168, tomo 218, Registro Público Managua, y b) "El Porvenir", compuesta lote cincuenticuatro manzanas extensión, lindando: Norte, finca Miguel Guerrero; Sur y Occidente, "San Ildefonso"; y Oriente, finca Miguel Guerrero; lote ciento cuarenta manzanas, lindando: Norte, tierras de "La Rayo"; Sur y Oriente, Manuel Fernández Montalván; y Poniente, Manuel y Marcelino Guerrero; jurisdicción Nagarote; siguiente inscripción: N° 18086, asiento 4°, folios 149/150, tomo 287 y N° 21010, asiento 3°, folios 152/154, tomo 287, Registro Público Departamento León.

Base subasta: Ciento siete mil quinientos diez córdobas y veinticinco centavos.

Posturas estricto contado.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua vs. Roberto Baltodano Lacayo.

Managua, D. N., diez Mayo mil novecientos setenta y uno. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.

3 3

Reg. 2354 — R/F 831523 — ₡ 135.00

Once mañana veintiocho corriente mes, subastaránse séptima parte sin determinarse, de la finca El Laberinto, de seiscientos manzanas; jurisdicción Pueblo Nuevo, Prudencio López; Sur, Sitio Carrizo Moro; Oriente, Sitio San Juan de Morolica; Poniente, El Colorado de los Castillo.

Base: Diecinueve mil quinientos sesentitres córdobas con treinta y un centavos.

Oyense posturas.

Ejecuta: Banco Nicaragüense a Ernesto López Rodríguez.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, diez Mayo mil novecientos setentuno. — Lineado — sin determinarse — Vale. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero, Srío.

3 3

Reg. 2355 — R/F 831502 — ₡ 90.00

Once mañana dos Junio subastaránse diez manzanas jurisdicción Condega: Oriente, Poniente, Fabio González; Norte, Jerónimo Casco; Sur, Fabio González.

Base: Cuatro mil ochenta córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta: José Vicente Pérez a Jesús Acuña Peralta.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, diez Mayo, mil novecientos setentuno. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero, Srío.

3 3

Reg. 2352 — R/F 831524 — ₡ 90.00

Once mañana ocho Junio, subastaránse casa solar en Ocotal: Norte, Joaquín Lovo; Sur, Juana Castillo de Paguaga; Oriente, Reynaldo Zúñiga; Occidente, Alicia de Castillo.

Base: Diez mil córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta: Zacarías López a Alfredo Moreno y Rosario de Moreno.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, quince Abril mil novecientos setentuno. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero, Srío.

3 3

Reg. 2408 — R/F 817661 — ₡ 45.00

Ocho mañana cuatro Junio subastaránse doscientas manzanas Departamento Zelaya.

Ejecuta: Juan González a Bernardino López.

Avalúo: Mil córdobas.

Secretaría Juzgado Local. Boaco, once mayo mil novecientos setentuno. — S. Medina, Secretaria.

3 1

## Títulos Supletorios

Reg. 2334 — R/F 830364 — ₡ 45.00

Victoria Cornejo Guillén pide título urbano Ocotal: Norte, Emilio Gutiérrez; Sur, Jorge Ponce; Oriente, Julian López; Occidente, Hector Payán.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, seis mayo mil novecientos setentuno. — Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 1

Reg. 2333 — R/F 809678 — ₡ 45.00

Silveria Fuertes solicita título semi-urbano San Rafael esta jurisdicción: Norte y Oriente, Mercedes Hernández; Sur, Soledad Santana; Poniente, calle.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, tres mayo mil novecientos setentuno. — Gladys de Torres, Sría.

3 1

Reg. 2332 — R/F 810011 — ₡ 45.00

Santiago Sánchez solicita título rústico esta jurisdicción: Oriente, calle; Norte, Sur y Poniente, Augusto Avellán.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, siete mayo mil novecientos setentuno. — Gladys de Torres, Sría.

3 1

Reg. 2330 — R/F 738993 — ₡ 45.00

Tomás Espinoza Castillo solicita supletorio rústico esta jurisdicción: Este, Francisco Castillo; Oeste, Félix Ramírez; Norte, Ramón Espinoza; Sur, Gregorio Hernández.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil. Sauce, cinco mayo mil novecientos setentuno. — Martha Zúñiga, Sría.

3 1

Reg. 2329 — R/F 817644 — ₡ 90.00

César García Sobalvarro solicita título supletorio rústico esta jurisdicción: Norte, Sur, Poniente, Víctor Ortega; Oriente, carretera. Norte, Santa Blanca; Sur, Oriente, Dámaso Campos; Poniente, primer lote.

Juzgado Civil Distrito. Boaco, once mayo mil

novcientos setentiuno. — R. A. A. Mirand.—J. Guzmán G., Srio.

3 1

Reg. 2324 — B/U 802824 — \$45.00

Lázaro Zavala Gómez solicita supletorio rústica Telpaneca, quince manzanas: Norte, Delfino Zavala; Sur, Antonia Portillo; Oriente, Benicio Zavala; Occidente, Simeón Martínez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veintisiete abril mil novecientos setentiuno. — Oscar Blanco. — Efraím Espinoza, Srio.

3 1

Reg. 2323 — B/U 813367 — \$90.00

Jaime Chavarría Aguilar solicita supletorios fincas rústicas Yali, lindante: 1) Oriente, Alejandro Molina; Poniente, Norte, Sur, "Los Gualices" 2) Oriente, Alejandro Molina; Poniente Blas Pérez, Francisco Estrada; Norte, José Valdivia, "Los Gualices"; Sur, Emiliano Talavera "Los Gualices". 3) Oriente, Benito Ruiz; Poniente, Encarnación Torres; Norte, José Valdivia, Emiliano, Rafael Rivera.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Jinotega, mayo siete, mil novecientos setentiuno. — Er. Campo Valerio.

3 1

Reg. 2321 — B/U 739175 — \$45.00

Reustiniiano Velásquez solicita título supletorio su propiedad, linda: Oriente, camino conduce a Las Mesitas; Poniente, Los Velásquez; Sur, Norte, Gregoria Padilla.

Opónganse.

Juzgado Local. Jicaral, diez mayo mil novecientos setenta y uno. — Manuel Hidalgo.

3 1

Reg. 2320 — B/U 831418 — \$135.00

Leandro Rodríguez Talavera, solicita supletorio La Pita, cinco manzanas: Norte, Carlos Calderón; Sur, Ramón Gutiérrez; Oriente, Ramón Tercero; Occidente, Lucio Olivás. El Aguacate, cinco manzanas: Norte, Sebastián Hernández; Sur, Poniente, Los Olivás; Occidente, Fernando Peralta. El Mateare, dos manzanas: Norte, Simón Hernández; Sur, Los Rodríguez; Oriente, Ramón Tercero; Occidente, Felipe Lira. El Blanco, cuatro manzanas: Norte, Sur, Ramón Gutiérrez; Occidente, Diego Montalbán; Oriente, Cristino Olivás. El Matazano, dos manzanas: Occidente, Sebastián Hernández; Sur, Los Olivás; Oriente, Antonio Virgilio Talavera.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintiuno abril mil novecientos setentiuno. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero.

3 1

Reg. 2319 — B/U 831293 — \$90.00

Aurora Suárez de Martínez solicita supletorio Colocondo, Limay. Quince manzanas, La Cuervera: Oriente, Estela Suárez; Occidente, Río del Chorro; Norte, Gilberto Rosales; Sur, Estela Suárez. Cinco manzanas, La Ceiba: Oriente, Norte, Octavio Cruz; Occidente, Lucila Suárez; Sur, Plan del Ocote.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, cuatro mayo mil novecientos setentiuno. — G. Gutiérrez.— Hugo Tercero, Srio.

3 1

Reg. 2318 — B/U 831294 — \$45.00

María Suárez solicita supletorio treinta manzanas, Colocondo, Limay: Norte, Estela Suárez; Sur, Casimiro Castellón; Oriente, Jesús Suárez; Occidente, Francisco Suárez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, cuatro mayo mil novecientos setentiuno. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero, Srio.

3 1

Reg. 2317 — B/U 831295 — \$45.00

Donaldo Espinoza solicita supletorio doce manzanas Colocondo, Limay: Norte, Oriente, camino; Sur, Occidente, Luis Calderón.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, cuatro mayo mil novecientos setentiuno. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero, Srio.

3 1

Reg. 2316 — B/U 831288 — \$90.00

Virginia Suárez solicita supletorio dos lotes Colocondo, Limay. Veinte manzanas, El Edén, casa ocho por seis: Norte, Horacio, Fanor, Isidro Cruz; Sur, Francisco Suárez; Oriente, María Suárez; Occidente, Ernestina de Rosales. Dos manzanas, El Achote: Norte, Valentín Montalbán; Sur, Ernestina de Rosales; Oriente, Río del Chorro; Occidente, Rufina Suárez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, cuatro mayo mil novecientos setentiuno. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero, Srio.

3 1

Reg. 2315 — B/U 831289 — \$45.00

Horacio, Fanor, Isidro Suárez solicitan supletorio doce manzanas, Colocondo, Limay: Norte, Estela Suárez; Sur, Oriente, Virginia Suárez; Occidente, Agenor Rosales.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí cuatro mayo mil novecientos setentiuno. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero, Srio.

3 1

Reg. 2312 — B/U 831290 — \$90.00

Rufina Suárez solicita supletorio dos lotes, Colocondo, Limay. Quince manzanas, La Sirena, casa seis por cinco: Norte, Ernestina de Rosales; Sur, Basilio Gómez; Oriente, Estela Suárez; Occidente, Valentín Montalbán. Quince manzanas, El Aserradero: Norte, Teresa Tercero; Sur, Ernestina de Rosales; Occidente, Oriente, Valentín Montalbán.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, cuatro mayo mil novecientos setentiuno. — G. Gutiérrez.— Hugo Tercero, Srio.

3 1

Reg. 2290 — B/U 841006 — \$90.00

Jacinto García Berviz y Antonia Salazar de García solicitan título supletorio predio situado barrio Guadalupe, Chichigalpa, lindante: Oriente, Julián Rivera; Norte, camino enmedio; Sur, Manuela Valdivia; Poniente, Aurora Lagos; mide cuarentiuna varas de frente por fondo correspondiente.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, mayo seis, mil novecientos setentiuno. — Concepción de Rodríguez, Secretaria.

3 1

Reg. 2289 — B/U 841007 — \$ 90.00  
Eloísa Natalia de la Concepción Mayorga Romero solicita título supletorio dieciocho manzanas extensión, llamada "La Porra", jurisdicción Posoltega, lindante: Oriente, Daniel Ramos; Poniente, Pedro Mayorga; Norte, Adela Barrios; Sur, José Gregorio Mayorga.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, mayo seis, mil novecientos setentiuono. — Concepción de Rodríguez, Secretaria.

3 1

Reg. 2288 — B/U 841300 — \$ 90.00  
Lucila, Rosa, María y Clara Espinosa Navarro solicitan título supletorio predio situado barrio California, El Viejo, lindante: Oriente, Enrique Moya; Sur, Andrés Novoa; Norte, Alejandro Arauz; Poniente, Andrés Novoa.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, mayo once, mil novecientos setentiuono. — Concepción de Rodríguez, Secretaria.

3 1

Reg. 2286 — B/U 839521 — \$ 45.00  
Enrique Gutiérrez supletorio media manzana, rústico Los Zarzales: Oriente, Ufemia Orozco; Occidente, María Pichardo; Sur, Río El Jicaral; Norte, Zenón Barrera.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diez mayo mil novecientos setentiuono. — Ernesto Gutiérrez, Srio.

3 1

Reg. 2351 — R/F 809694 — \$ 45.00  
Alida Flores solicita título rústica El Limonal, jurisdicción Buenos Aires: Oriente, Julia Flores; Poniente, Juana Flores; Norte, calle; Sur, Perfecto Rojas.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, veinticuatro marzo mil novecientos setentiuono. — Gladys de Torres, Sria.

3 1

Reg. 2350 — R/F 809697 — \$ 45.00  
María Jesús Rivera solicita título rústico jurisdicción Tola, tres cuartos manzana: Oriente, Adolfo Pastora; Sur y Poniente, Río; Norte, Francisco Rivera.

Opónganse.

Juzgado Local Rivas, veinticuatro marzo mil novecientos setentiuono. — Gladys C. de Torres, Sria.

3 1

Reg. 2349 — R/F 809696 — \$ 45.00  
Mercedes Quintanilla solicita título urbano Belén: Norte, Brígida Zambrana; Sur, Juana Navarrete; Oriente, calle; Poniente, Angela Zúñiga.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, veinticuatro marzo mil novecientos setentiuono. — Gladys C. de Torres, Sria.

3 1

Reg. 2348 — R/F 809698 — \$ 45.00  
Ernestina Cerda, solicita título rústica esta jurisdicción: Norte, Asilo; Sur, calle; Oriente, Felipa López; Poniente, Ana Salinas.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, veinticuatro marzo mil novecientos setentiuono. — Gladys C. de Torres, Sria.

3 1

Reg. 2345 — R/F 793082 — \$ 45.00

Leonor Víctor solicita supletorio rústica El Palmarcito: Norte, Guillermo Hernández; Sur, Josefa Pérez; Oriente, Santos Mendoza; Poniente, José Marín.

Opónganse.

Juzgado Local lo Civil Tola, dieciocho enero mil novecientos setenta y uno. — Juan Alvarez, Srio.

3 1

Reg. 2346 — R/F 692926 — \$ 45.00

Nicolasa Pérez solicita supletorio urbano, lln-da: Norte, Lorenzo Mendoza; Sur, Rosario Mendoza; Oriente, Victoria Pérez; Poniente, Josefa Pérez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Tola, uno de mayo de mil novecientos setentiuono. — J. Alvarez N., Srio.

3 1

Reg. 2345 — R/F 809699 — \$ 45.00

Guillermo, Francisco, Jesús, Justina, Mercedes Cerda solicitan título rústico esta jurisdicción: Norte, Félix Fonseca; Sur, Jesús Cerda; Oriente, Constantino Montiel; Poniente, calle.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, veinticuatro marzo mil novecientos setentiuono. — Gladys de Torres, Sria.

3 1

Reg. 2344 — R/F 809695 — \$ 45.00

Erlinda Chavarría solicita título urbana esta ciudad: Norte, Elba Chavarría; Sur y Oriente, Juan Matías Chavarría; Poniente, calle.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, veinticuatro marzo mil novecientos setentiuono. — Gladys C. de Torres, Sria.

3 1

Reg. 2142 — R/F 809679 — \$ 45.00

Máxima Ibarra solicita título urbano Palos Negros esta jurisdicción: Norte, Jerónima Rivera; Sur, Antonia Santana; Oriente, Esmeralda Zúñiga; Poniente, Trinidad Villarreal.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, tres mayo mil novecientos setentiuono. — Gladys de Torres.

3 1

Reg. 2339 — R/F 830284 — \$ 45.00

Lázaro Fajardo Alaniz, pide título urbano Jalapa: Norte, Félix Pedro Martínez; Sur, Antonio Ortez; Oriente, Fidel Mercado; Occidente, Gumercinda Hernández.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, cinco mayo mil novecientos setenta y uno. — Reynaldo Zúñiga, Srio.

3 1

Reg. 2338 — R/F 738992 — \$ 45.00

Socorro Velásquez solicita supletorio urbano esta jurisdicción: Este, Mario García; Oeste,

Carlos Miguel Arauz; Norte, María Luisa Castro; Sur, Mercedes de Torres.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Sauce, cinco mayo mil novecientos setentiuono. — Martha Zúniga, Srta.  
3 1

Reg. 2335 — R/F 830363 — ₡ 45.00

Nydia Pavón Martínez pide título urbano Ocotál: Norte, Arsenio Córdoba; Sur, Juan López; Oriente, Victoria Cornejo; Occidente, Manuela Torres.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, seis mayo mil novecientos setentiuono. — Reynaldo Zúniga, Srta.  
3 1

### Solicitudes de Donaciones de Solares

Reg. 2394 — R/F 802968 — ₡ 45.00

Florencia Obando solicita Donación solar urbano Somoto, lindante: Norte, Mariana Mejía; Sur, José León Obando; Oriente, Emilio González; Occidente, calle enmedio, Martín Zelaya.

Opónganse.

Somoto, abril veintitrés, mil novecientos setentiuono. — Benjamín Valeriano, Srta.  
3 1

Reg. 2395 — R/F 802969 — ₡ 45.00

Humberto Carrasco solicita Donación solar urbano Somoto, lindante: Norte, calle enmedio, Mercedes Calix; Sur, Carmen Corrales; Oriente, Fernando Carrasco; Occidente, Hipólita Alfaro, otro.

Opónganse.

Somoto, abril veintitrés, mil novecientos setentiuono. — Benjamín Valeriano, Srta.  
3 1

Reg. 2396 — R/F 802970 — ₡ 45.00

Fernando Carrasco solicita Donación urbano Somoto, lindante: Norte, Mercedes Calix, calle enmedio; Sur, Carmen Corrales; Oriente, Marcos Guevara, otros; Occidente, Humberto Carrasco.

Opónganse.

Somoto, abril veintitrés, mil novecientos setentiuono. — Benjamín Valeriano, Srta.  
3 1

Reg. 2397 — R/F 802971 — ₡ 45.00

Petronilla Rivas solicita Donación solar urbano Somoto, lindante: Norte, calle enmedio, Raúl Lovo; Sur, Elías Lóñez; Oriente, calle enmedio, Benito Morales; Occidente, Juliana Sánchez.

Opónganse.

Somoto, abril veintitrés, mil novecientos setentiuono. — Benjamín Valeriano, Srta.  
3 1

Reg. 2398 — R/F 802927 — ₡ 45.00

Bertilia de Carrasco solicita Donación solar urbano Somoto, lindante: Norte, calle enmedio, Calixta López, otro; Sur, Casa Obrero; Oriente, Luisa Carrasco; Occidente, Gilberto Peralta, otro.

Opónganse.

Somoto, veintitrés abril mil novecientos setentiuono. — Benjamín Valeriano, Srta.  
3 1

Reg. 2399 — R/F 802973 — ₡ 45.00

Justo Salinas solicita Donación urbano So-

moto, lindante: Norte, Adelaida Báez; Sur, Valentín Bertrand; Oriente, Mercedes Ríos Sucesores, calle enmedio; Occidente, Cerro Tepeyac.

Opónganse.

Somoto, abril diecisiete, mil novecientos setentiuono. — Benjamín Valeriano, Srta.  
3 1

Reg. 2400. — R/F 802974 — ₡ 45.00

Erasmo Martínez solicita Donación solar urbano, lindante: Norte, Isidro Valladares; Sur, Julio Padilla; Oriente, Emilia Mejía, otro; Occidente, Orlando Lejarza.

Opónganse.

Somoto, mayo seis, mil novecientos setentiuono. — Benjamín Valeriano, Srta.  
3 1

Reg. 2406 — R/F 831529 — ₡ 15.00

Rodolfo Vilchez Ruiz solicita donación solar Cantón Calvario, treintitrés varas frente, cuarenta fondo, lindante: Norte, Pablo Molina; Sur, Antonio García; Oriente, Ambrosio Castellón; Occidente, Federico Briones.

Opónganse.

Estelí, quince marzo mil novecientos setentiuono. — S. Gómez.  
1

### SOLICITUDES DE REPOSICION DE TITULOS EXTRAVIADOS DE INDESA

#### INVERSIONES NICARAGUENSES DE DESARROLLO, S. A. (INDESA)

Reg. 2359 — R/F 860355 — ₡ 90.00

Se informa, a solicitud de parte interesada, que se ha extraviado el Certificado N° 0290, Serie "C" que representa catorce (14) acciones de INDESA, perteneciente al Lic. Róger Fernández Holmann.

Su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición, dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, por este medio, se efectuará la reposición dejando sin valor el Certificado original, objeto de la misma. — Jaime Morales Carazo, Secretario.  
2 2

#### INVERSIONES NICARAGUENSES DE DESARROLLO, S. A. (INDESA)

Reg. 2360 — R/F 860337 — ₡ 135.00

Se informa, a solicitud de parte interesada, que el Título de inversión "Obligación Rentable Certificada"; emitida por INDESA se ha extraviado y que corresponde a la siguiente descripción:

N°	Fecha Emisión	Plazo	Monto
0653-ID	3/Abril/68	3 años	₡ 2,000.00

Su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición, dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, por este medio, se efectuará la reposición dejando sin valor el título original, objeto de la misma. — Jaime Morales Carazo, Gerente General.  
3 2

**Sentencias de Divorcio**

Reg. 2269 — R/F 859511 — \$ 15.00

Por sentencia 10.30 a. m. del 22 de abril 1971, declaróse disuelto el matrimonio de Anibal Ramírez Rodríguez y Elba Odilí Narváez, dictada Sala Civil, Corte Apelaciones Masaya. — Fanor Hispano Téllez Matus, Srío.

1

Reg 2296 — B/U 707381 — \$ 45.00

Por sentencia dictada por Sala Civil Corte de Apelaciones de León, a las once y cincuenta minutos de la mañana del dieciocho de enero de mil novecientos setenta y uno, dclaróse disuelto por mutuo consentimiento vínculo matrimonial civil contraído por Pedro Caballero Guevara, agricultor y Antonia Martínez Caballero, oficios domésticos, ambos mayores de edad, casados y de este domicilio.

León, uno de febrero de mil novecientos setenta y uno. — Raúl Bermúdez, Secretario Sala Civil Corte de Apelaciones de León.

1

Reg. 2295 — B/U 707387 — \$ 45.00

Por sentencia dictada por Sala Civil Corte de Apelaciones de León, a las nueve y cinco minutos de la mañana del veintidós de enero último, declaróse disuelto por mutuo consentimiento vínculo matrimonial civil contraído por los señores Fernando León Rivas Barreto, chofer, mecánico, y Marlene Castillo Valverde, oficinista, ambos casados, mayores de edad y de este domicilio.

León, uno de febrero de mil novecientos setenta y uno. — Raúl Bermúdez, Secretario Sala Civil Corte de Apelaciones de León.

1

Reg. 2294 — B/U 738311 — \$ 45.00

Por sentencia dictada por Sala Civil Corte de Apelaciones de León, a las nueve y treinta minutos de la mañana del diez de noviembre del año próximo pasado, declaróse disuelto por la causal de separación de cuerpos de los cónyuges por más de cinco años, el matrimonio civil contraído por los señores Ramón Gilberto Morales Rojas, barbero y de este domicilio, y Rosalina Bravo Blanco, de oficios domésticos y de domicilio ignorado, ambos mayores de edad y casados.

León, veintitrés de febrero de mil novecientos setenta. — Raúl Bermúdez, Secretario Sala Civil Corte de Apelaciones de León.

1

Reg. 2293 — B/U 777236 — \$ 45.00

Por sentencia dictada por Sala Civil Corte de Apelaciones de León, a las diez y cinco minutos de la mañana del veintisiete de febrero último, declaróse disuelto por mutuo consentimiento matrimonio civil contraído por los se-

ñores Raúl Centeno Rodríguez, agricultor y Gloria Berríos Romero, de oficios domésticos, ambos casados, mayores de edad y del domicilio de Chinandega.

León, doce de marzo de mil novecientos setenta y uno. — Raúl Bermúdez, Secretario Sala Civil Corte de Apelaciones de León.

1

Reg. 2292 — B/F 777218 — \$ 45.00

Por sentencia dictada por Sala Civil Corte de Apelaciones de León, a las nueve y cinco minutos de la mañana del catorce de enero corriente año, declaróse disuelto por la causal de separación de cuerpos de los cónyuges por más de cinco años, el matrimonio civil contraído por los señores Juana Tljerino Villalobos, de oficios domésticos, y David Martínez Baca, negociante, la primera de cincuenta un años de edad y el segundo de setenta y nueve años de edad, ambos casados y del domicilio de Chinandega.

León, doce marzo mil novecientos setenta y uno. — Raúl Bermúdez, Secretario Sala Civil Corte de Apelaciones de León.

1

Reg. 2366 — R/F 832456 — \$ 15.00

Por sentencia de 11:40 a. m. del 7 Mayo 1971, declaróse disuelto el matrimonio Agustín Castro Flores y Aura del Carmen Martínez Puerto, dictada Sala Civil Corte Apelaciones, Masaya. Fanor Hispano Téllez Matus, Secretario.

1

**Declaratorias de Herederos**

Reg. 2414 — R/F 795241 — \$ 15.00

Teresa Fong de Fernández solicita que Eduardo Alfaro sea declarado heredero de su madre Virginia Alfaro. Bienes: urbano, Diríomo.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, diecisiete mayo mil novecientos setentiuno. — J. de Castillo, Secretaria.

1

Reg. 2340 — R/F 839352 — \$ 15.00

Alcides Cerros y hermanos solicita decláreseles herederos bienes, derechos, acclones dejara su padre Prudencio Cerros.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, siete mayo mil novecientos setentiuno. — Ernesto Gutiérrez, Srío.

Reg. 2337 — R/F 809710 — \$ 15.00

Natividad Pérez de Gutiérrez unión nietos Leoncio Gutiérrez Potoy, Francisco Gutiérrez Castro o Castro Gutiérrez, solicitan declárese-

les herederos Sucesión Pedro Celestino Gutiérrez Pérez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, veintiocho abril mil novecientos setentiuono. — G. Correa, Sria.

1

Reg. 2336 — R/F 809661 — ₡15.00

María Etanislada Henríquez Sáenz solicita decláresele heredera bienes, derechos, acciones Sucesión intestada madre Josefa Henríquez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, veintiocho de abril mil novecientos setentiuono. — G. Correa C., Sria.

1

Reg. 2291 — B/ U839510 — ₡15.00

Ligia Monge unión hermanas solicitan decláreseles herederas bienes, dejara Eloísa González.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diez mayo mil novecientos setentiuono. — Ernesto Gutiérrez, Srio.

1

Reg. 2287 — B/U 802823 — ₡15.00

Víctor Herrera solicita decláresele heredero

bienes, derechos y acciones dejara su padre Félix Herrera.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, siete mayo mil novecientos setentiuono. — Oscar Blanco. — Efraím Espinoza, Srio.

1

Reg. 2358 — R/F 831525 — ₡15.00

José René Rugama solicita decláresele heredero de su padre Belisario Rugama, unión Teresa de Jesús Irías, bienes, derechos acciones.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, diez mayo, mil novecientos setentiuono. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero, Srio.

1

Reg. 2367 — R/F 865958 — ₡30.00

Estrella Zarruk de Solari, en unión Juan Roberto Zarruk Abdalah y Jorge Elías Zarruk, conocido como Jorge Sevilla Zarruk, solicita se les declare herederos de bienes, derechos y acciones que pertenecieron a su padre Elías Zarruk Zarruk.

Interesados opónganse.

Juzgado Segundo Civil de Distrito. Managua, once de mayo de mil novecientos setentiuono. — Ricardo Duarte Moncada, Juez.

1

## INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "H"	GACETA	FECHA
<b>C R E D I T O S   H I P O T E C A R I O S</b>		
Reglamento de Créditos Hipotecarios del INVI y facilidades para construcciones económicas . . . . .	Nº 226	Octubre 6/59
<b>H O N D U R A S</b>		
Convenio Internacional entre Honduras y Nicaragua sobre Asilo	Nº 78	Abril 11/59
<b>H O R T A L I Z A S</b>		
Reglamento sobre la importación de frutas, hortalizas y verduras . . . . .	Nº 101	Mayo 9/59
<b>M I N A D O R   D E   H O J A S</b>		
Ley que declara de interés nacional y de utilidad pública la Campaña de Prevención y Combate contra las enfermedades del Café. (Ojo de Gallo, Pellejillo y Minador de Hojas) . . . . .	Nº 130	Junio 13/59
<b>H O S P I C I O</b>		
Estatutos y Reglamento Interno del Hospicio "Zacarías Guerra"	Nº 159	Julio 17/59
<b>S R.   H O R V I L L E U R</b>		
Nombran Miembro Directivo de la Autoridad Portuaria de Corinto al Sr. Horvilleur . . . . .	Nº 256	Nov. 11/59

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES